

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**




**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1418-2019/SBN-DGPE-SDAPE


San Isidro, 16 de diciembre de 2019

VISTO:




El Expediente n.° 203-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASENTAMIENTO HUMANO MARTIRES DEL SUTEP**, representada por el señor Pablo Miguel Quispe Pachas, mediante la cual peticiona la **MODIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** del predio de 1 600 m² ubicado en el lote 4 de la manzana G del Proyecto Integral Chavarria del Pueblo Joven Martires del Sutep del distrito de Los Olivos de la provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatal en la partida n.° P01063748 del Registro de Predios de Lima (en adelante, "predio"); y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO" de la "Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante el documento presentado el 06 de febrero de 2019 ante esta Superintendencia (S.I. n.° 03711-2019 [folios 1 al 7]), la Asociación Civil denominada Asentamiento Humano Mártires del Sutep, representada por el señor Pablo Miguel Quispe Pachas (en adelante, "administrada"), solicitó la modificación de titularidad de la afectación en uso que recae sobre el "predio", toda vez que constituyen una asociación que involucra al Asentamiento Humano Mártires del Sutep que forma parte -junto a otros asentamientos humanos- del Proyecto Integral Chavarria Pueblo Joven Mártires del Sutep, vigente afectatario del "predio" en mérito del título otorgado por Cofopri;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, revisada la partida registral correspondiente al “predio” que contiene todos los actos inscritos relacionados con el mismo, se tiene que fue independizado como consecuencia de las acciones de formalización realizadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) en el Pueblo Joven Mártires del Sutep, asignándosele la condición de lote de equipamiento urbano destinado para uso/local comunal, siendo por ello afectado en uso a favor del Proyecto Integral Chavarria Pueblo Joven Mártires del Sutep para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones;

5. Que, sin perjuicio que de la propia declaración de la “administrada” se desprende que constituye una persona jurídica distinta del titular de la afectación en uso (Proyecto Integral Chavarria Pueblo Joven Mártires del Sutep), mediante el Oficio n.º 6308-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de agosto de 2019 (folio 204), esta Subdirección solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Olivos que precise si dentro del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a su cargo, se encuentra registrada la Asociación Civil Asentamiento Humano Mártires del Sutep y si es la misma que la denominada Proyecto Integral Chavarría Mártires del Sutep, frente a lo cual con el Oficio n.º 045-2019-MDLO/GPV del 11 de octubre de 2019 (folios 208 al 215) indicó que se trata de organizaciones completamente distintas;

6. Que, en tal sentido, toda vez que la modificación de la titularidad de la afectación en uso únicamente procedería en la medida que la denominación del titular afectatario hubiera variado, sin dejar de tratarse de la misma persona jurídica, condición que en el presente caso no se cumple, conforme a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por la “administrada”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO” de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, “TUO de la Ley n.º 27444”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2448-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 13 de diciembre de 2019 (folio 216).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASENTAMIENTO HUMANO MARTIRES DEL SUTEP**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES